REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES N° 21.420 y N° 21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA. (BOLETÍN N° 18259-08).

Santiago, 07 de julio de 2026.

N° 096-374/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"**Artículo segundo transitorio.-** Las disposiciones del artículo 142 bis del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.".

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

2) Para incorporar un nuevo artículo quinto transitorio, del siguiente tenor:

"**Artículo quinto transitorio.-** Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los Tribunales de Justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026.

Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta 12 meses.".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

JORGE QUIROZ CASTRO
Ministro de Hacienda

DANIEL MAS VALDÉS
Ministro de Minería

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 154GG

I.F. N°154/06.07.2026
I.F. N°102/18.05.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley de que modifica el Código de Minería y las leyes N°21.420 y N°21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica

Boletín N°18.259-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°096-374) modifican el proyecto de ley en lo siguiente:

a. Se modifica la entrada en vigencia de la nueva estructura en el pago de patente minera, y su rebaja, desde la publicación de las modificaciones al Reglamento del Código de Minería.

b. Se amplía el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026. Asimismo, se condona el recargo por mora o retardo en el pago de estas patentes.

c. Se faculta a suscribir convenios de pago con la Tesorería General de la República para el pago de patentes adeudadas correspondientes al año 2026.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La modificación de la norma de entrada en vigencia no inducirá cambios al efecto fiscal estimado mediante el informe financiero N°102 de 2026.

Por otra parte, la generación de convenios de pago con la Tesorería General de la República permite a los deudores estar al día con sus pagos, y tiene un efecto de liquidez al aumentar ingresos por una sola vez. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios.

En consecuencia, las indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: